

**ESTATUTOS
DE LA CONFEDERACIÓN
CANARIA DE EMPRESARIOS (*)**

(*) Quedan incluidas las modificaciones aprobadas por la Asamblea General, celebrada el día 15 de Enero de 2021.

INDICE

TITULO I. DENOMINACION

Art. 1 La Confederación Canaria de Empresarios

TITULO II. FINES DE LA CONFEDERACION

Art. 2 Razón de ser

TITULO III. DOMICILIO

Art. 3 Sede

TITULO IV. AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL

Art. 4 Delimitación

TITULO V. ORGANOS DE DECISION, REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO PRELIMINAR. ORGANOS DE DECISION Y REPRESENTACION

Art. 5 Definición

CAPITULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sección 1ª. Normas generales

Art. 6	Constitución
Art. 7	Composición
Art. 8	Número de participantes
Art. 9	Votaciones
Art. 10	Convocatorias
Art. 11	Quórum para la celebración
Art. 12	Presidencia y Secretaría de Actas
Art. 13	Celebración de las Asambleas
Art. 14	Clases de Juntas Generales
Art. 15	Decisión de convocatoria y derecho de petición de la misma
Art. 16	Derecho de representación
Art. 17	Atribuciones generales y específicas

Sección 2ª. Normas especiales régimen electoral

Art. 18	Elección de cargos y duración de los mismos
Art. 19	Composición de la Asamblea
Art. 20	Designación de representantes por las Organizaciones y proposición de Presidente ejecutivo
Art. 21	Proposición de candidatos
Art. 22	Mesa electoral y proclamación de candidatos
Art. 23	Elección de cargos
Art. 24	Sustitución de cargos vacantes
Art. 25	Carácter preclusivo de los plazos

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26	Carácter de la misma
Art. 27	Composición
Art. 28	Atribuciones
Art. 29	Reuniones y convocatorias
Art. 30	Delegación de votos
Art. 31	Cese de los Directivos
Art. 32	Eficacia de los acuerdos y actas de las Juntas

CAPITULO TERCERO.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES

Art. 33	Función
Art. 34	Elección
Art. 35	Duración del mandato
Art. 36	Facultades
Art. 37	Sustitución del Presidente

CAPITULO CUARTO.

DEL TESORERO

Art. 38	Competencias
---------	--------------

CAPITULO QUINTO.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 39	Funciones
Art. 40	Atribuciones

**CAPITULO
SEXTO.**

DEL COMITE EJECUTIVO

- Art. 41 Naturaleza, composición y régimen
Art. 42 Atribuciones

**CAPITULO
SEPTIMO.**

DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS

- Art. 43 Creación y participación

**CAPITULO
OCTAVO.**

**DE LAS REPRESENTACIONES
ESPECIALES**

- Art. 44 Obligaciones de los representantes

TITULO VI.

FORMA DE ADMINISTRACION

- Art. 45 Medios e ingresos
Art. 46 Gastos y pagos
Art. 47 Instrumentación de la Administración

TITULO VII.

**ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE
MIEMBRO CONFEDERADO, ASOCIADO,
COLABORADOR Y DE HONOR**

- Art. 48 Derecho a la admisión
Art. 49 Miembros asociados
Art. 50 Miembros colaboradores
Art. 51 Miembros de honor
Art. 52 Pérdida de la condición de miembro
Art. 53 Suspensión temporal de derechos
Art. 54 Causas que motivan la pérdida de la condición
Art. 55 Requisitos sustantivos y formales

TITULO VIII.

**DERECHOS Y DEBERES
DE LOS MIEMBROS**

- Art. 56 Derechos
Art. 57 Deberes



Estatutos

TITULO IX.

**PATRIMONIO Y
RECURSOS ECONOMICOS**

Art. 58

Autonomía económica

TITULO X.

DISOLUCION

Art. 59

Duración y disolución

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Sobre los Reglamentos de Régimen Interior

Segunda.

Sobre improrrogabilidad de los mandatos

Tercera.

Sobre la nueva composición de la
Junta Directiva

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION CANARIA DE EMPRESARIOS

TITULO I. DENOMINACION

Art. 1 La Confederación Canaria de Empresarios

Es una organización sin ánimo de lucro de carácter interprofesional y empresarial constituida mediante la unión de confederaciones, federaciones, asociaciones de ramas sectoriales u otras organizaciones asimiladas, y empresas en circunstancias especiales, dotada de plena autonomía e independencia, bajo la protección legal de la Constitución Española y demás disposiciones especiales o de general aplicación, inspirada en principios de estructura interna y actuación democráticos y en la libre elección de sus representantes, que no persigue fines políticos ni religiosos ni se adscribe a pensamientos ajenos a su propia naturaleza, sin perjuicio del respeto y neutralidad que ha de observar frente a toda manifestación que no le afecte y a salvo, siempre, de su libertad para expresarse cuando se considere que así debe hacerlo.

TITULO II. FINES DE LA CONFEDERACION

Art. 2 La Confederación tiene su razón de ser, según el artículo anterior, en el ejercicio del derecho a constituirse como tal para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios; y, en tal sentido:

1. Asumirá los problemas comunes del empresariado.
2. Defenderá y fomentará el sistema de economía de mercado y la iniciativa privada.
3. Promoverá y defenderá la unidad e integración empresarial.
4. Propiciará el desarrollo económico y social estable de Canarias.
5. Representará los intereses empresariales generales y comunes.
6. Gestionará dichos intereses, cuando le sean confiados o sean propios de su ámbito representativo, ante todas las instituciones públicas o privadas, representativas, de gestión o de decisión, tanto en las esferas socioeconómicas como culturales o políticas o de cualquier otra naturaleza, regionales, nacionales o internacionales.

7. Fomentará las organizaciones profesionales empresariales, moviendo la unidad y la solidaridad entre las mismas.
8. Estudiará todas las cuestiones, problemas o iniciativas que se planteen con carácter genérico a las empresas o sus organizaciones, para proponer los criterios o soluciones pertinentes y establecer las líneas de actuación común de las organizaciones miembros integradas. Y, por su relevante importancia, prestará especial atención a los diversos aspectos de las relaciones laborales, con plenitud de facultades, para procurar el entendimiento.
9. Elaborará recomendaciones de actuación, cuando las circunstancias lo requieran, en materia socioeconómica, y, especialmente, en lo referente a intereses o problemas empresariales, de política económica, planificación, coyunturas y relaciones regionales, nacionales o internacionales.
10. Establecerá y facilitará servicios de interés común o específicos que demanden las organizaciones confederadas.
11. Promoverá el avance en los métodos y técnicas de empresas, particularmente la realización y difusión de la investigación, así como la organización y funcionamiento de los medios de formación e información.
12. Establecerá, fomentará y mantendrá relaciones con entes locales, regionales, nacionales, extranjeros e internacionales que convengan o beneficien al objeto y fines de la Confederación.
13. Será sensible a todas las iniciativas o actuaciones de cualquier orden o naturaleza que tengan relación con lo que puede ser calidad empresarial, sin las que no se concibe la concepción moderna de la misma, tales como la defensa de la naturaleza y el medio ambiente, defensa de los valores autóctonos y tradicionales, y el desarrollo artístico y cultural en general, para lo que puede unirse a las promociones que se hagan en tal sentido o crearlas en consonancia con lo que aquí se recoge.
14. Promoverá actuaciones que permitan la prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

15. Promoverá y facilitará la integración en la actividad agrícola, industrial, de la construcción y los servicios de desempleados, mujeres y otros colectivos sociales con dificultades de inserción, además de realizar tareas de sensibilización de la sociedad, y ofrecimiento de servicios de interés empresarial, social y general, que demanden las empresas e instituciones.

Para el ejercicio y cumplimiento de sus fines, la Confederación hará uso de todos los medios legítimos de que pueda estar asistida tanto en el orden material como en el institucional, sin que con ello interfiera en lo que sea propio de cada miembro de la misma salvo que se solicite o acuerde su intervención.

TITULO III. DOMICILIO

Art. 3 La Confederación tiene su sede en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle León y Castillo, 54-2º y dentro del Distrito Postal 35003.

Cuando razones de necesidad y urgencia lo requieran, podrá trasladarse dicha sede, provisionalmente, al lugar de la población que elija la Junta Directiva, para lo que habrá de informar a todos los miembros asociados.

Para cambiar de sede, será preciso el previo acuerdo de la Asamblea General así como para la apertura de delegaciones u oficinas con carácter permanente.

TITULO IV. AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL

Art. 4 La Confederación delimita como espacio propio de su realización el de la Provincia de Las Palmas, entendiendo que en la misma existen intereses diferenciadores, sin perjuicio de los comunes regionales o de mayor ámbito territorial.

No obstante, para el mejor cumplimiento de su objeto y fines, podrá relacionarse, asociarse, recibir o integrarse en cuantas organizaciones o entidades le sean afines o complementarias o se considere que son o deben ser parte de las mismas para una mejor y más eficaz labor institucional.

TITULO V. ORGANOS DE DECISION, REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

CAPITULO PRELIMINAR. ORGANOS DE DECISIÓN Y REPRESENTACIÓN

Art. 5 La Confederación tiene en su Asamblea General el órgano supremo de gobierno y decisión, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y los Estatutos.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.

CAPITULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sección 1ª. **Normas generales**

Art. 6 Constitución

Forman parte, como miembros natos de la misma, todas las confederaciones, federaciones, asociaciones de rama, asociaciones especiales, organizaciones asimiladas y empresas que, con plenitud de derechos políticos y económicos, la integran en el momento de su celebración.

Art. 7 Composición

Sin perjuicio del derecho de plena participación de cada confederado, su presencia en la Asamblea será proporcional al número de representantes asignados para la Junta Directiva.

El derecho de asistencia no podrá ser delegado a favor de ningún otro miembro o persona que lo represente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.

Art. 8 Número de participantes

Todo integrante de pleno derecho en la Confederación tendrá derecho a elegir y deberá acreditar cinco representantes por cada

miembro de su entidad en la Junta Directiva, siendo necesariamente los designados para la Junta Directiva representantes en la Asamblea.

Para cubrir posibles supuestos de imposibilidad o ausencia, por cada cinco representantes designados en la Asamblea se podrá nombrar a un suplente.

Art. 9 Votaciones

Cada asistente a la Asamblea tendrá derecho a un voto personal, del que podrá hacer uso cada vez que se someta a tal sistema de decisión.

Las votaciones serán secretas o a mano alzada, admitiéndose en los supuestos que se estimen convenientes otros modos de manifestación como el asentimiento o la aclamación.

Se hará votación secreta en toda cuestión donde lo solicite el veinticinco por ciento de las personas asistentes con derecho a voto.

Del resultado de cada votación se dejará constancia en acta expresándose el número de los que se pronuncien a favor, en contra y las abstenciones que hubiere, así como los votos en blanco cuando proceda.

Cuando la votación sea secreta, se destruirán los medios usados en presencia del órgano de gobierno.

Art. 10 Convocatorias

Para toda preparación de celebración de Asamblea será requisito indispensable que la misma sea convocada por el Presidente o quien le sustituya con quince días de antelación, expresando la razón que la motiva, la fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse y el orden de asuntos a tratar.

Solo cuando razones de urgencia, gravedad o importancia lo requieran, podrá reducirse el plazo de la convocatoria a siete días si así lo ratifica la Asamblea después de expuestas las cuestiones sometidas a su consideración.

Para llevar a cabo la convocatoria se hará uso de cualquier medio eficaz del que quede constancia de la misma.

Art. 11 Quórum para la celebración

Toda Asamblea de la Confederación será convocada con una diferencia horaria de treinta minutos como mínimo entre la primera y la segunda.

Se celebrará en primera convocatoria cuando concurren a la misma mas de la mitad de los representantes acreditados para cada Junta General. Y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Solo cuando se trate sobre la modificación de los Estatutos o de la disolución de la Confederación se requerirá un quórum de concurrencia, superior a la mitad de los miembros de la Asamblea y el voto favorable de mas de las dos terceras partes de las personas presentes o representadas.

Art. 12 Presidencia y Secretaría de actas

Corresponde al Presidente de la Confederación o a quien le sustituye, dirigir la celebración de toda Asamblea y velar para que se cumpla con la mas estricta legalidad democrática el desarrollo de las mismas con sujeción a principios de orden, respeto, igualdad, economía y eficacia, decidiendo por razón de suficiencia cuándo deben someterse los debates a votación, proclamando el resultado de las mismas.

Será Secretario de la Asamblea el que también lo sea de la Confederación o quien deba sustituirle.

Para todo supuesto de carencia de Presidencia o Secretaría, asumirá la primera el asistente de mayor edad y, la segunda, el asistente más joven de ellos, para que, por votación, se elija a quienes deban desempeñarlas en cada caso y acto.

Tanto el Presidente como el Secretario podrán hacerse asistir de asesores cuando a su juicio lo requieran las circunstancias, sin que por ello se puedan suspender o interrumpir las sesiones.

Art. 13 Celebración de las Asambleas

Toda Junta General dará comienzo constituyéndose para ello la «Mesa» de la misma bajo la Presidencia de quien corresponda asistido del Secretario y acompañado de los componentes de la Junta Directiva.

A continuación se confeccionará la lista de asistentes a la vista de las credenciales que presenten los elegidos y se determinará si existe quórum suficiente para la celebración o si, por falta del mismo, debe esperarse al momento de la segunda convocatoria.

Cuando se den los requisitos de celebración se declarará por el Presidente tal circunstancia y se entrará a tratar los asuntos de orden hasta su finalización. Por cada extremo del orden del día se permitirán las intervenciones que se soliciten hasta que la Presidencia las considere suficientes para someterlas a votación.

Solo la Asamblea puede alterar el orden del día o desautorizar las decisiones del Presidente, estándose a lo que se decida en cada circunstancia.

Todo asistente tiene derecho a manifestar las reservas o protestas que desee consignar, sobre lo que puede decidir la Asamblea y, en todo caso, guardarlas para ejercer los derechos que le correspondan.

De toda Junta General que se celebre se levantará acta por el Secretario para ser aprobada por dos interventores o sus suplentes, elegidos en la propia Junta, en el plazo de diez días a partir de la terminación, con el visto bueno del Presidente.

Art. 14 Clases de Juntas Generales

Las Asambleas se reunirán con carácter ordinario o extraordinario y, excepcionalmente, con carácter informativo.

La Asamblea se convocará con carácter ordinario una vez al año dentro de los seis primeros meses del mismo, para el examen y aprobación de las cuentas cerradas al 31 de diciembre anterior y para la proposición e igual aprobación del presupuesto del ejercicio que corre, previa aprobación inicial por la Junta Directiva y derecho de acceso a ella desde tal momento hasta el día de la celebración de la Asamblea.

En toda asamblea ordinaria podrá incluirse en su orden del día, además, cualquier cuestión que se proponga por quienes tienen capacidad para convocarla, respetándose, según la materia de que se trate, el voto cualificado que se requiere para determinados acuerdos especiales.

Tendrá naturaleza de asamblea extraordinaria cualquier otra que se celebre fuera del plazo anteriormente señalado y que no contemple en su orden del día la previsión establecida sobre cuentas y presupuestos.

Por último, cuando lo decida el Presidente o lo acuerde la Junta Directiva, si hechos o acontecimientos de singular importancia o previsiones de trascendencia, a juicio de los convocantes, exigieren o recomendaran sesiones especiales para tratar sobre tales eventos, podrán llamar para ello a asamblea informativa en la que sus decisiones, si las hubiese, servirán de orientación o recomendación sin fuerza vinculante frente a las competencias de los órganos de la Confederación.

Art. 15 Decisión de convocatoria y derecho de Petición de la misma

Corresponde decidir la celebración de Junta General Ordinaria al Presidente y a la Junta Directiva, si tienen cerradas las cuentas y confeccionado el presupuesto con que se corresponden en tiempo hábil.

Podrán solicitar la celebración de Junta General Extraordinaria, el Presidente, la Junta Directiva o un número de miembros de la Confederación que sumen el treinta por ciento de representantes con derecho de asistencia a cada Asamblea. Cuando no se hubiere celebrado la Junta General Ordinaria, asistirá igual derecho con solo el diez por ciento de representantes, para tratar de las cuentas y presupuestos y de las resoluciones que procedan por tal circunstancia.

Al Presidente y a la Junta Directiva corresponde introducir en el Orden del día de las juntas ordinarias y extraordinarias aquellos otros puntos a tratar que consideren necesarios o convenientes.

Art. 16 Derecho de representación

Todo representante de miembro de la Confederación tendrá derecho a hacerse representar en cualquier Asamblea General por otro representante de dicho miembro. Ningún representante de miembro en la Asamblea General podrá detentar más de una representación.

Art. 17 Atribuciones generales y específicas de la Asamblea General

Corresponden a las juntas generales, como órgano supremo de la Confederación, todas las atribuciones generales y especiales que le son propias según la Ley y los Estatutos, debiendo adoptar sus acuerdos en el modo, forma y con los requisitos establecidos para ello.

A título enunciativo y no limitativo competen a la Asamblea las siguientes atribuciones específicas:

1. Aprobar los estatutos y modificar los mismos.
2. Aprobar los planes y programas especiales de actuación de la Confederación que excedan de las atribuciones propias del Presidente o la Junta Directiva.
3. Elegir al Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes y Tesorero.
4. Conocer y aprobar o censurar la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.
5. Fijar y acordar o aprobar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas de colaboración a satisfacer por los confederados y demás miembros, así como establecer las condiciones y garantías convenientes.
6. Aprobar las cuentas y presupuestos así como su posterior liquidación.
7. Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
8. Conocer y resolver los recursos que se interpongan ante la misma.
9. Decidir la baja de los miembros por incumplimiento de sus obligaciones económicas o el cese de los mismos o de sus representantes en la Confederación, por faltar a sus obligaciones estatutarias previa instrucción del correspondiente expediente con participación y audiencia del interesado a quien afecta.
10. Aprobar y modificar los reglamentos de régimen interior o cualquiera otros que decida o se le propongan, en desarrollo de cualquier norma estatutaria.
11. Aprobar y en su caso modificar el Código de Buenas Prácticas de la Confederación
12. Aprobar los acuerdos de colaboración, incorporación, asociación o fusión con otras instituciones que persigan iguales, parecidos o convenientes fines compatibles con los de la Confederación.
13. Acordar la disolución de la Confederación y cuantas decisiones deriven de la misma.

14. Decidir la creación de fundaciones o cualquier otro instituto.

Sección 2ª.

Normas especiales: Régimen electoral

Art. 18 Elección de cargos y duración de los mismos

Los cargos de Presidente y Tesorero de la Confederación, serán elegidos por la Asamblea General. Sus mandatos tendrán una duración de cuatro años y el Presidente podrá ser reelegido por una sola vez sin perjuicio de que repita alternativamente.

Habrán un máximo de seis vicepresidencias; tres sujetas al Régimen Electoral que establecen los Estatutos, y, dos representativas cuya propuesta de designación recaerá sobre las organizaciones insulares de carácter intersectorial de las islas de Lanzarote y Fuerteventura.

Asimismo, se crea una vicepresidencia que podrá ostentar la persona que asume la Secretaría General, cuya propuesta de designación recaerá en la Junta Directiva y que será refrendada por la Asamblea, de conformidad con las normas del procedimiento electoral.

Los demás cargos de designación tendrán igual duración y serán propuestos al tiempo de elección de los anteriores.

Se modifica el artículo 18 párrafo segundo por acuerdo de la Asamblea General de 15 de enero de 2021.

Se incorpora el párrafo tercero al artículo 18 por acuerdo de la Asamblea General de 15 de enero de 2021.

Art. 19 Composición de la Asamblea

Con antelación no inferior a cuarenta días naturales de la fecha de las elecciones, la Junta Directiva comunicará a cada Organización con derecho a participar, la relación de las mismas que formarán la Asamblea y el número de representantes que corresponda a cada una de aquellas.

Art. 20 Designación de representantes por las organizaciones y proposición de Presidente ejecutivo y Vicepresidentes.

Con una anticipación de, al menos, veinte días naturales a aquél en que las elecciones hayan de tener lugar, los miembros confederados presentarán en la Confederación los nombres de sus representantes en la Asamblea y, también, por separado, de entre éstos, los de quienes deban representarles en la Junta Directiva durante el nuevo mandato según lo previsto en el artículo 18, designados todos ellos conforme al sistema de elección de sus respectivas normas estatutarias.

La no presentación de los representantes en el plazo establecido en el párrafo anterior o la presentación extemporánea de los mismos supondrá la renovación automática de los que consten en el último censo.

Hasta quince días naturales antes del de las elecciones, a la Junta Directiva entrante, le asiste la facultad de reunirse, a propuesta de cualquiera de sus miembros con plenos derechos, para decidir sobre la presentación de una Presidencia ejecutiva, como alternativa al procedimiento ordinario que se establece en el párrafo I del artículo 21. El acuerdo de presentación de una Presidencia ejecutiva que deberá ir acompañada de un candidato de reconocido prestigio, requerirá el voto favorable de dos terceras partes de las personas presentes o representadas en la Junta Directiva y la persona propuesta para el cargo será elegida por la Asamblea General según el Régimen Electoral que establecen los Estatutos.

Con una anticipación idéntica a la del párrafo anterior, a la Junta Directiva le asiste la facultad de proponer la designación de una vicepresidencia, que ostentará la persona que asume la Secretaría General y que será refrendada por la Asamblea, de conformidad con las normas del procedimiento electoral.

Asimismo, con una anticipación idéntica a la establecida en el párrafo I, las organizaciones insulares de carácter intersectorial de las islas de Lanzarote y Fuerteventura presentarán, de entre sus representantes en la Junta Directiva, las respectivas propuestas de designación para vicepresidentes, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- La relación de sus federaciones, asociaciones sectoriales, territoriales, asociaciones de rama, asociaciones especiales, organizaciones asimiladas y número de empresas que comprenda;

- El número total de trabajadores de las mismas;
- La estimación cifrada del valor de su producción y del valor añadido,
- La representación intersectorial que ostentan.

Se incorpora el párrafo cuarto al artículo 20 por acuerdo de la Asamblea General de 15 de enero de 2021.

Art. 21 Proposición de candidatos

A todo miembro con plenos derechos en la Confederación, le asiste la facultad de presentar en la Junta Directiva candidaturas individuales para los cargos elegibles por sufragio. Los nombres con el cargo a que aspiran se entregarán en sobre cerrado hasta siete días naturales antes de las elecciones.

Las personas propuestas para los cargos elegibles por sufragio, a excepción del Presidente ejecutivo, así como para las vicepresidencias representativas han de ser directivos de la organización confederada o representantes de miembros de las mismas que no tengan reducida su plena capacidad como tales miembros así como, representantes en la Junta Directiva de la Confederación durante el nuevo mandato. Todo ello, además de la vicepresidencia que podrá ostentar la persona que asume la Secretaría General.

Corresponde a la Asamblea General decidir si en cada mandato acepta candidaturas con una o varias vicepresidencias sujetas a elección que en ningún caso podrán ser superior a tres, así como ratificar los vicepresidentes propuestos por las organizaciones insulares de carácter intersectorial de las islas de Lanzarote y Fuerteventura. Asimismo, le corresponde refrendar la vicepresidencia que podrá ostentar la persona que asume la Secretaría General.

Se modifica el artículo 21 párrafo segundo y párrafo tercero por acuerdo de la Asamblea General de 15 de enero de 2021.

Art. 22 Mesa electoral y proclamación de candidatos

Formarán parte de la misma todos los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos a las elecciones a celebrar y la presidirá aquel a quien corresponda si no se diere la incompatibilidad que se establece en el presente artículo.

Para el supuesto de que no hubiere un mínimo de tres directivos con capacidad de intervención, se insacularán otros tantos o los que faltaren de entre los que propongan los confederados para el nuevo mandato, quienes, a su vez, elegirán un Presidente de la Mesa si fuere necesario.

Los candidatos propuestos que cumplan con los requisitos que se establecen, serán proclamados por la Mesa y anunciados a la Asamblea General.

Desde el momento en que se proclamen candidatos, estos podrán formar, entre sí, listas cerradas para proponerse a la Asamblea con los cargos que se pretenden, aunque al tiempo de presentarlos sus confederados aspiraran a otros. Ningún candidato podrá ir en mas de una lista y aquel que se integre, no podrá postularse a título individual. Cuando algún o algunos candidatos permanezcan con carácter individual, se someterá a votación con los que se presenten en lista cerrada y resultará elegido el que mas votos obtenga substituyendo al que venza en la lista si tal fuere el caso. Todo elector puede tachar a quien considere de la lista cerrada; y, si así fuere, se sumarán los votos por los que resulten y se estará a lo que determine la mayoría.

Art. 23 Elección de cargos

Cada asistente a la Asamblea con derecho a voto designará en papeletas, plantillas o cualquier otro sistema preparados al efecto el nombre del candidato, o candidatos que elige y lo depositará en la urna.

En el recuento de votos se anularan los que indiquen nombres de personas no proclamadas, figuren en papeletas duplicadas o se expresen en forma ilegible o que induzca a confusión y, hecho el correspondiente recuento, se anunciará a quienes resulten elegidos por el mayor número de votos obtenidos.

Art. 24 Sustitución de cargos vacantes

La Junta Directiva deberá estar integrada en todo momento por el número de miembros que la componen y toda vacante que se produzca habrá de ser suplida mediante nueva designación por el miembro confederado a quien corresponde, cuando se trate de cargo representativo, o a medio de elección en Asamblea por el sistema establecido en los artículos de esta sección, cuando la designación deba ser por sufragio, con la particularidad de que los elegidos por representación serán dados a conocer a la primera

Asamblea que se celebre y que, en todos los casos, los nuevos directivos solo permanecerán el resto del tiempo del mandato que correspondía al sustituido.

La pérdida de alguna de las condiciones establecidas en el artículo 21 párrafo II por parte de un Vicepresidente o Tesorero implicará el cese de los cargos que ostentan.

Para la elección de directivos por sufragio, no podrán transcurrir mas de seis meses entre la fecha de la vacante y la de la reunión de la Asamblea.

Si cesaren el Tesorero o el Secretario General, ejercerán temporalmente sus funciones, en cuanto al primero, el directivo que elija internamente la Junta de entre los que tengan firma reconocida y, si se produjera la ausencia circunstancial del Secretario General, será sustituido por el directivo que designe la Junta en cada sesión.

Art. 25 Carácter preclusivo de los plazos

El calendario electoral de esta sección y los plazos que se determinan en la anterior, prevalecen frente a todo supuesto de suspensión de derechos de cualquier confederado, de tal modo que si, durante el transcurso de los mismos, recuperasen tales derechos, no podrán hacer uso de aquellos que hubiesen caducado con anterioridad.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26 Carácter de la misma

A la Junta Directiva, como órgano representativo de la Asamblea General, le corresponde la decisión de todas las cuestiones que no son competencia exclusiva de ésta, por lo que podrá llevar a cabo su cometido con capacidad de disposición, gestión y administración.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá igualdad de derechos y obligaciones, salvo las específicas de cargos, y sus votos serán personales e independientes.

No podrá pertenecer a la Junta Directiva quien, a su vez, no posea cargo en igual órgano de la Federación u Organización que lo propone.

Art. 27 Composición

Formarán parte de la Junta Directiva, una representación de cada una de las entidades confederadas, a través del número de miembros que se le asigne por aquélla, en función de criterios objetivos de ponderación y hasta un máximo de tres, a excepción de la Confederada de donde provenga el Presidente y de las organizaciones insulares de carácter intersectorial de las islas de Lanzarote y Fuerteventura que podrán tener hasta un máximo de cuatro.

Podrán ser criterios determinantes del número de miembros a asignar a cada confederada, entre otros, la cantidad de organizaciones y de empresas que agrupe, el número de empleados que totalicen las empresas comprendidas, el valor estimado de la producción de las mismas, el valor añadido, el ámbito insular y otros índices correctores de carácter económico.

Formará parte de la Junta Directiva, el Secretario General, designado por la Asamblea General a proposición de la primera, como actuario, con carácter obligatorio, con voz pero sin voto a no ser que concurra en el mismo la condición de directivo y, en su caso, el Presidente ejecutivo que tendrá derecho a voz y voto.

Pueden asistir a la Junta Directiva, los Secretarios Técnicos o cargos análogos de cada confederado con voz y sin voto, salvo que no esté presente ningún representante de su organización, en cuyo caso solo podrá utilizar un voto si se le confiere la representación.

Se entenderá por “Secretario Técnico o cargo análogo” aquel que desempeñe en la estructura organizativa de la organización confederada el cargo de Directivo o las funciones de Secretario General, Gerente u otra de similar responsabilidad.

Igualmente se podrá solicitar la presencia en las sesiones que se celebren, sin voz y sin voto, de personas o representaciones que se considere pueden aportar conocimientos u opiniones de utilidad en las deliberaciones cuando las circunstancias lo aconsejen.

Art. 28 Atribuciones

Sin perjuicio de cuantas resultan del contexto de estos Estatutos, se reconocen a la Junta Directiva, con carácter específico, no limitativo, las siguientes facultades:

1. Dirigir las actividades de la Confederación en el marco de su competencia, incluso en actos de disposición gravamen o adquisición de bienes inmuebles, con excepción de la sede social.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Proponer a la Asamblea General las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y específicas en función del número de representantes y clase o condición de cada una de las diferentes categorías de miembros.
4. Elaborar la Memoria Anual de Actividades, las cuentas y su liquidación, y los presupuestos, para su aprobación por la Asamblea General.
5. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
6. Acordar la constitución de Comisiones especializadas permanentes y temporales.
7. Nombrar y remover al Secretario General para su aprobación por la Asamblea General.
8. Aprobar la contratación de personal técnico, administrativo y auxiliar de la Confederación y velar por el funcionamiento eficaz de los servicios.
9. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier actuación judicial, administrativa o económico administrativa en todas sus instancias, de forma activa, pasiva o como coadyuvantes.
10. Acordar de forma provisional la afiliación o incorporación a otros organismos, instituciones o entidades hasta su ratificación por la Asamblea General.
11. Promover y llevar a la practica todo lo que se considere útil o conveniente para alcanzar los fines estatutarios y favorecer la participación de los miembros en la vida de la Confederación.
12. Aceptar o rechazar, provisionalmente, la incorporación de nuevos miembros, para su aprobación por la Asamblea General.
13. Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
14. Cuantas atribuciones no estén expresamente reservadas a otros órganos de gobierno.
15. Suplir a la Asamblea General, en los períodos entre sesiones, en todas aquellas cuestiones que por su importancia o urgencia sean necesarias para la buena

marcha y eficaz desarrollo de la vida confederada, salvo en lo que sea indelegable.

16. Interpretar los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos que sobre tales aspectos se interpongan ante la misma y de las acciones judiciales y/o administrativas previstas por las Leyes.
17. Designar o remover a los directivos que deban representar a la Confederación en las distintas entidades tanto públicas como privadas, en las que la Confederación tenga derecho a estar presente. Todo ello, sin perjuicio de lo que dispone en los artículos 33 y 36.1 de los presentes Estatutos.

Art. 29 Reuniones y convocatorias

La Junta Directiva se reunirá, cuando menos, cada uno de los meses del año, con excepción, si se decide, del mes que se considere vacacional.

Independientemente, podrán celebrarse, también, todas las Juntas que se estimen necesarias o convenientes.

Toda Junta será convocada por el Presidente o quien le sustituya, con antelación mínima de tres días hábiles, por cualquier medio de comunicación eficaz del que quede la debida constancia. Excepcionalmente, por razones de urgencia, se la puede convocar, también, con veinticuatro horas de antelación, si una vez abierta la sesión se aprecia por mayoría la urgencia que la motiva y se deciden tratar los temas de orden o algunos de los mismos.

Las Juntas convocadas en plazos normales se celebrarán con el número de Consejeros que asistan a la misma. Para que puedan constituirse las Juntas de urgencia será necesario que estén presentes o representados la mitad de los Consejeros como mínimo.

Podrán solicitar la convocatoria de cualquier clase de Junta el Presidente o quien haga sus veces, la propia Junta o un número de consejeros que representen, al menos, el veinte por ciento de los miembros que deban formarla en cada momento.

Art. 30 Delegación de votos

Los directivos que no asistan a una junta solo podrá conferir su representación a otro de su propia Organización y, cuando no

asista ninguno de ellos, al Secretario General de la misma que sólo podrá utilizar una exclusivamente.

Cualquier representación queda en suspenso o perderá su eficacia si el representado hace acto de presencia en la sesión a la que se contrae el mandato.

Art. 31 Cese de los directivos

Todo directivo elegido por la Asamblea General o por el confederado a quien representa deberá ser sustituido por quien lo designó en cualquier supuesto de renuncia, imposibilidad sobrevenida permanente, incapacidad, pérdida de la condición por la que se eligió, por declaración legal o institucional de incompatibilidad, por el incumplimiento grave o reiterado del Código de Buenas Prácticas o por faltar gravemente al objeto y fines de la Confederación.

Salvo los casos en que se solicite personalmente por el Directivo y aquéllos en que concurren la pérdida de condición, en las demás será necesario el acuerdo firme de la Asamblea por el procedimiento contradictorio previsto en el Artículo 55 de estos Estatutos.

Los directivos elegibles en Asamblea serán sustituidos en la primera de las mismas que se celebre, previa postulación y proclamación conforme al procedimiento general, por el tiempo del mandato que faltare al sustituido.

Las funciones de los directivos que cesen por cualquier circunstancia serán desempeñadas provisional o definitivamente por el directivo o directivos que elija la Junta Directiva.

Art. 32 Eficacia de los acuerdos y actas de las Juntas

Todos los acuerdos tomados en Junta Directiva serán ejecutivos desde el momento en que se transcriban en el acta y se firmen por quien corresponda, bajo la responsabilidad de los mismos. Del contenido de las actas se volverá a dar lectura en la siguiente Junta que se celebre y, si no hubiere conformidad en la totalidad o parte de su texto, como si se acuerdan matizaciones, se estará a lo que resulte de ello sin perjuicio de cuanto derive de lo que se haya ejecutado.

CAPÍTULO

TERCERO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES

Art. 33 Función

El Presidente es el representante de la Confederación y de todos los órganos de la misma, a quien corresponde cumplir y hacer cumplir las normas por las que se rigen, impulsar y controlar las actividades, coordinar y conciliar las mismas, suplir dentro de sus atribuciones las carencias y deficiencias de todo orden y velar en el tiempo de su mandato por el progreso y desarrollo integral de la Confederación.

Para el cumplimiento de sus funciones, al Presidente le asiste el derecho de pedir y exigir cuanto está obligado a realizar, todo ello a través de los medios, procedimientos y órganos establecidos en los presentes Estatutos.

Art. 34 Elección

Corresponde a la Asamblea General la elección del Presidente y Vicepresidentes, a través del sistema de postulación y procedimiento especial establecido para ello.

Art. 35 Duración del mandato

El Presidente será elegido por tiempo de cuatro años y puede ser reelegido por una sola vez, sin perjuicio de que se pueda postular, en forma alterna, en sucesivas convocatorias.

Art. 36 Facultades

Sin perjuicio de las que le asisten según los Estatutos, son facultades concretas y no limitativas del Presidente:

1. Representar a la Confederación y a todos sus órganos y otorgar en su nombre, en base a sus acuerdos, todos los actos y disposiciones que decidan materializar, sea cualquiera la naturaleza de los mismos, así como aquellos otros que sean preparatorios, previos, necesarios o consecuencia de todo ello. Entre tales facultades se reconoce de modo expreso la de conferir toda clase de poderes cuando sea un cauce para el ejercicio de la representación que aquí se le reconoce.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y las de cualquier otro órgano, así como presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
3. Delegar temporalmente sus funciones en el Vicepresidente o Vicepresidentes para cometidos concretos y por razones de conveniencia.
4. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción del Secretario General para su elevación a la Asamblea General.
5. Hacer cumplir los Estatutos y demás normas por las que se rige la Confederación.

Art. 37 Sustitución del Presidente

Para todo supuesto de ausencia funcional por razón de imposibilidad material, incapacidad, incompatibilidad u otra razón o circunstancia que le impidan ejercer el cargo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidentes Primero ó siguientes según los casos y circunstancias por dicho orden, con las mismas facultades de que está asistido el primero.

Los vicepresidentes representativos no pueden sustituir al Presidente.

Tan pronto como desaparezca la razón que motive la sustitución se producirá automáticamente el cese de la misma.

Cuando la sustitución se produjere con carácter definitivo o cuando renunciare o dimitiere el Presidente, se abrirá desde dicho momento un proceso electoral para una nueva elección en el plazo máximo de seis meses y, durante el transcurso del mismo, asumirá las funciones el Vicepresidente Primero y, en ausencia de éste, el Vicepresidente a quien le corresponda.

CAPITULO CUARTO.

DEL TESORERO

Art. 38 Competencias

Corresponde al Tesorero intervenir la administración económica de la Confederación. Y autorizar con el Presidente y miembro de la Junta Directiva que se designen todos los actos y disposiciones de tal carácter en la forma que se establezca en cada momento.

De igual modo, será responsable, con la colaboración del Secretario General, de la contabilidad y soportes de la misma, así como de la liquidación anual y confección del presupuesto, de lo que informará a la Asamblea General para su aprobación después de que lo haga suyo, inicialmente, la Junta Directiva.

Para toda gestión de cobros, pagos y adquisiciones de materiales propios del desarrollo normal y presupuestado de la Confederación bastará con la aprobación o disposición del Secretario General, a quien se le podrá atribuir firma conjunta en las cuentas bancarias, de entidades de ahorros y banca oficial.

CAPITULO QUINTO.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 39 Funciones

Para la debida constancia de cuantas sesiones de todo orden se celebren por los órganos de la Confederación y para expedir certificación de cuanto figure en los archivos de la misma o de hechos o circunstancias de los que se tenga conocimiento, será necesario que su redacción sea confeccionada por el Secretario General con el visto bueno de la Presidencia.

De igual modo podrá ser competencia del mismo la gestión administrativa interna de la Confederación, su gerencia y la materialización y coordinación interna y externa de todas las actividades, preparando y organizando los trabajos.

Las funciones reseñadas podrán ser desempeñadas en todo o en parte por un directivo de pleno derecho, propuesto a la Asamblea General bajo el Régimen Electoral descritos en los Estatutos.

Asimismo, dichas funciones podrán ser desempeñadas a través de persona con voz y sin voto que lo desempeñe con capacidad acreditada como responsable técnico y profesional. En éste último caso y si no hubiere secretario directivo, todas las competencias recaerán en el profesional que se designe con las limitaciones que establezcan los órganos de la Confederación o su Presidente, dentro de sus respectivas atribuciones y será elegido o removido por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva y por recomendación, a ésta, del Presidente.

En el caso de que sea necesario, se designará un Secretario de Actas que asumirá las actuaciones del párrafo I. Su designación se hará por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Todo Secretario de la Confederación actuará en estrecha colaboración con el Presidente y le asesorará cuando para ello fuere requerido.

Art. 40 Atribuciones

Según las facultades que se le confieran, podrá desempeñar, entre otras, las siguientes:

1. Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y cualquier otro órgano, comisión o agrupación colegiada de la Confederación, levantando acta de las mismas con el visto bueno de quien presida.
2. Advertir de toda posible ilegalidad estatutaria en los acuerdos que se tomen en la Confederación.
3. Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, certificación de cuantos particulares figuren en los antecedentes de la Confederación o de aquellos hechos que puedan ser recogidos con carácter certificante, así como emitir notas simples de los mismos.
4. Dar traslado a los miembros confederados y a cuantos otros corresponda, de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
5. Preparar y organizar toda clase de trabajos y materializar los acuerdos que se tomen desde cada órgano de la Confederación.
6. Acometer cuantas funciones le fueren asignadas por el Presidente o por los órganos de gobierno de la Confederación.
7. Ejercer cada una de las funciones propias o que se le asignen con plena facultad de disposición, administración, gestión y representación.
8. Elegir con la aprobación de la Junta Directiva al personal técnico, administrativo y auxiliar de la Confederación, así como cualquier clase de colaboración personal y, en su caso, proponer la remoción de los mismos, ajustándose a las disponibilidades presupuestarias de cada momento y con cargo a las previsiones que autoricen tales obligaciones.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 41 Naturaleza y composición del mismo

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.

Estará compuesto por un mínimo de quince miembros y un máximo que no exceda de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva.

Serán miembros del Comité Ejecutivo el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y los vocales elegidos por la Junta Directiva de entre los miembros de la misma.

El número de vocales del Comité será determinado por la Junta Directiva tras la renovación electoral. Dentro de los límites fijados anteriormente la Junta Directiva podrá ampliar los puestos durante el curso de un mandato electoral. Los nuevos puestos se cubrirán como vacantes y el mandato de los elegidos se extenderá sólo hasta el término del mandato electoral.

Cuando se produzcan vacantes de vocales en el Comité, serán provistas por la Junta Directiva mediante la elección de un miembro de la misma para ocupar la vacante producida.

El Secretario General formará parte del Comité, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario en sus reuniones.

El Presidente podrá invitar al Comité Ejecutivo, con voz y sin voto, a miembros de la junta directiva o a representantes de organizaciones confederadas siempre y cuando considere que pueden aportar conocimientos u opiniones de utilidad en las deliberaciones.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría y cualquiera de sus miembros podrá salvar su voto.

El Comité Ejecutivo puede ser convocado por el Presidente en todo caso o a petición de un mínimo de tres de sus miembros; y sus reuniones serán válidas si asisten la mitad de sus componentes cuando han sido todos debidamente citados con una antelación de veinticuatro horas.

Art. 42 Atribuciones

El Comité Ejecutivo podrá ejercer las atribuciones que el artículo 28 confiere a la Junta Directiva con excepción de los apartados 1º, 7º, 13º, respondiendo del ejercicio de dichas facultades ante la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo podrá, a propuesta del Presidente, designar o remover a secretarios generales, técnicos cualificados de las organizaciones miembro y de la propia Confederación, así como directivos de aquéllas, para que representen a la Confederación en las distintas entidades tanto públicas como privadas.

CAPITULO SÉPTIMO.

DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS

Art. 43 Creación y participación

La atención y dedicación de la Confederación al objeto y fines para los que ha sido creada, exigirá cuando sea necesario o conveniente la elección de comisiones que se ocupen adecuadamente, con los asesoramientos que estimen, del seguimiento, estudio y proposición de acuerdos o iniciativas relacionados con áreas a determinar según el tiempo y las circunstancias.

Dichas comisiones podrán ser permanentes o temporales, estarán compuestas por un Presidente y el número de Directivos que se decida y serán constituidas por la Junta Directiva o a propuesta del Presidente.

Los criterios de las Comisiones para que sean vinculantes y operativos han de ser ratificados por la Junta Directiva.

Las normas de procedimiento de la Junta Directiva serán de aplicación a las comisiones especializadas cuando éstas no establezcan por mayoría otros sistemas de actuación.

En el supuesto de que no se logre acuerdo mayoritario en el seno de cualquier comisión, las opciones que resulten serán llevadas a la Junta Directiva para que adopte lo que considere más conveniente.

CAPÍTULO OCTAVO.

DE LAS REPRESENTACIONES ESPECIALES

Art. 44 Obligaciones de los representantes

Quienes resulten elegidos para representar a la Confederación, velarán en todo momento por defender exclusivamente los intereses de la Confederación y la mejor realización de su objeto y fines, ajustándose en cada circunstancia a los acuerdos generales y concretos que se adopten por la representada, a la que darán cuenta y cabal información de sus actuaciones, y en particular a lo que establece el Código de Buenas Prácticas de la Confederación.

TÍTULO VI. FORMA DE ADMINISTRACION

Art. 45 Medios e ingresos

Para la realización de sus actividades, la Confederación dispondrá de los siguientes medios económicos:

1. Su patrimonio y las rentas que el mismo produzca.
2. Las cuotas periódicas, derramas y aportaciones voluntarias satisfechas por los confederados y demás asociados o colaboradores.
3. Las cuotas de entrada en el caso de que así lo acuerde la Asamblea General.
4. Las donaciones y subvenciones o ayudas que pueda recibir o concedérsele de conformidad con lo que autorizan los estatutos y la legislación vigente.
5. Los ingresos obtenidos por actividades propias de la Confederación a los que asista tal derecho.
6. Cualesquiera otros ingresos lícitos.

Art. 46 Gastos y pagos

En correlación con los medios e ingresos o una prudente previsión de los mismos, se acomodarán los gastos y pagos de la Confederación, previos presupuestos ordinarios o extraordinarios aprobados por la Asamblea General.

Solo cuando los ingresos sean para cometidos o funciones propios de actividades de la Confederación, se podrá hacer uso de los mismos si todo ello lo acuerda la Junta Directiva y tanto los compromisos como su cumplimiento se hacen con cargo a tales

medios circunstanciales. No serán necesarios los requisitos anteriores cuando se trate de ayudas o subvenciones con carácter finalista de las que dispondrán las firmas autorizadas de la Junta Directiva.

Art. 47 Instrumentación de la administración

Los ingresos, como los gastos o pagos, los créditos, los débitos y cualquier otra situación, que deban tener reflejo contable, serán recogidos por el Tesorero en los libros o sistemas que se utilicen en cada momento, acordes, siempre, con los principios de transparencia e información suficiente acompañados de sus correspondientes soportes.

Cuando no hubiere un sistema legal de obligado cumplimiento, todo cambio sustancial de contabilidad requerirá la aprobación de la Asamblea General, o la ratificación en su caso con independencia de que se utilicen en todo momento cuantos elementos de información se consideren convenientes.

Cualquier otro acto de administración o modo de hacer operativo y eficaz el normal funcionamiento de la Confederación y la obtención de los mejores resultados, quedarán al criterio del órgano o persona a quien asiste la competencia.

Todos los ejercicios serán auditados interna o externamente según lo disponga la Asamblea General y, cuando ésta no se pronuncie, en el modo que acuerde la Junta Directiva.

TITULO VII. ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO CONFEDERADO, ASOCIADO, COLABORADOR Y DE HONOR.

Art. 48 Derecho a la admisión

Podrán pertenecer a la Confederación Canaria de Empresarios todas las confederaciones, las federaciones, las asociaciones de rama sectorial y las empresas que, aún teniendo encuadre organizativo, por razón de la singular extensión de su actividad así como su importancia productiva y de ocupación laboral, justifiquen la conveniencia de su adscripción.

Toda organización o empresa asimilada, para pertenecer a la Confederación, deberá estar previamente legalizada y solicitarlo de la Junta Directiva, a quien corresponde calificar si cumple con los requisitos legales y estatutarios y determinar el número de

representantes que le corresponden en dicho órgano, para proponer su admisión o reparos a la Asamblea General.

Por la naturaleza de la Confederación, solo pueden pertenecer a la misma las organizaciones y entidades empresariales o profesionales con fines empresariales.

Por el modo de su organización y para la mejor defensa colectiva de los intereses sectoriales, no podrán pertenecer a la Confederación las confederaciones, federaciones, asociaciones y empresas para las que existan federaciones o asociaciones según el caso, y ya integradas en la misma, salvo las de necesaria creación que por perseguir análogos fines resulten del todo incompatibles o defiendan intereses opuestos.

Todo confederado ha de tener ámbito de actuación, en todo o en parte, en la Provincia de Las Palmas. Si fueran insulares, tendrán que serlo con carácter intersectorial y, siempre, a salvo de lo que se dispone en el párrafo anterior.

La Confederación llevará un «Libro Registro» en el que se abrirán hojas para la inscripción de cada miembro tanto de pleno derecho, como asociados, colaboradores y de honor, en las que se anotarán los particulares y circunstancias que tengan relación con los inscritos.

Art. 49 Miembros asociados

Podrán incorporarse, también, a la Confederación, con voz y sin voto, todas las entidades, fundaciones, grupos de pensamiento u organizaciones que inspiren su actividad y persigan en su totalidad iguales fines que los de la Confederación, aunque no abarquen todos lo de ésta última.

En su solicitud o acuerdo de incorporación se establecerán las bases económicas de colaboración del miembro asociado, así como su representación.

Los miembros asociados podrán pertenecer a la Confederación con carácter temporal o permanente.

Art. 50 Miembros colaboradores

La Confederación podrá establecer convenios de colaboración para cualquier iniciativa o actuación que tengan relación con su objeto y fines, determinándose las compensaciones económicas si procedieren.

La representación de las partes podrá tener presencia, en los términos que se convengan, en los órganos de consulta y decisión de las mismas, si bien carecerán del derecho de voto en los de la Confederación.

Art. 51 Miembros de honor

La Confederación podrá distinguir con menciones honoríficas a las personas u organizaciones que merezcan tal reconocimiento en razón a gestos, actuaciones o labores ejemplares o dignas de ser destacadas, por marcar un hito en la historia de la misma o por servir al engrandecimiento de su objeto y fines.

A tal efecto podrán instaurarse distintas clases y categorías de menciones con sus privilegios.

Solo los Presidentes de Honor tendrán derecho a asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la Confederación, con voz, sin voto y sin derechos electorales activos y pasivos.

La elección de miembros de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente.

Art. 52 Pérdida de la condición de miembro

Todo confederado o miembro de la Confederación causará baja en la misma por cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por solicitud expresa de la organización o persona interesada.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa instrucción de expediente con audiencia de la parte a quien pueda afectar.

Art. 53 Suspensión temporal de derechos

La Junta Directiva suspenderá los derechos políticos y económicos de cualquier confederado desde que, sin mediar justificación, dejare de abonar tres mensualidades vencidas, con constancia de todo ello en el acta de la sesión en que así se acuerde, que será notificada de inmediato.

Para recuperar automáticamente los derechos suspendidos, bastará con abonar lo que se adeudare en el momento del pago, debidamente justificado por el Tesorero o Secretario General, con

nota de ello en el Libro Registro de Confederados y Miembros de la Confederación.

Igual automatismo se producirá cuando, otorgada una moratoria por la Junta directiva, se incumplieren los plazos establecidos, de lo que se advertirá al miembro que la haya solicitado.

Art. 54 Causas que motivan la pérdida de la condición

Todo miembro de la Confederación podrá ser cesado o apartado de la misma si durante su pertenencia se dieran alguno de los siguientes motivos:

1. Si modificaran el objeto y fines de sus normas estatutarias o de actuación haciéndolos contrarios o incompatibles con los de la Confederación.
2. Si manteniendo igual objeto y fines, actuaren en la práctica contraviniendo los principios que inspiran los estatutos de la Confederación.
3. Si se incumplieren acuerdos generales o específicos sectoriales adoptados por los Organos de Gobierno de la Confederación y, apercibidos de ello, se mantuvieren en tal incumplimiento.
4. Si realizaren actuaciones o con ellas llegaren a situaciones que desprestigien a la Confederación o dificulten el cumplimiento de sus fines y no haya otro medio de restablecer su buena imagen y el desempeño de sus funciones.
5. Por no atender el pago de cuotas o de cualquier otra obligación económica durante seis meses en el primer caso o durante nueve meses en el segundo.
6. Por el incumplimiento grave o reiterado del Código de Buenas Prácticas.

Art. 55 Requisitos sustantivos y formales

Ningún miembro de la Confederación podrá ser cesado o apartado de la misma si no se dan las circunstancias previstas en el artículo anterior y lo acuerda la Asamblea General, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado.

Se exceptúan los casos de cese o baja voluntaria y el supuesto de suspensión temporal del artículo 53.

Todo expediente de depuración de responsabilidades será acordado por la Junta Directiva, si aprecia motivos para ello, por propia decisión o a petición de cualquier miembro de la misma.

Desde el momento en que se acuerde la iniciación, se nombrará un Instructor y un Secretario de entre los Directivos, que comunicarán la decisión al interesado con los motivos tenidos en cuenta para la iniciativa.

De toda actuación llevada a cabo por el Instructor dará cuenta al interesado para que formule las alegaciones o haga las proposiciones que tenga por convenientes.

El interesado dispondrá en todo traslado, de un plazo mínimo de quince días para evacuar el trámite.

El Instructor redactará su propuesta de resolución y la elevará a la Junta Directiva, quien, a la vista de la misma y de lo actuado, resolverá en el sentido de sobreseer el expediente, en cuyo caso se archivará si mas trámites, o acordará la propuesta definitiva de resolución para someterla a la Asamblea General.

Toda propuesta de resolución para ante la Asamblea General se llevará a la primera de las mismas que se celebre, o, si la gravedad de los hechos o la urgencia de las circunstancias lo requieren, convocándola con carácter extraordinario.

Para todo lo que no haya sido previsto en las presentes normas, se estará con carácter supletorio a lo que disponen las del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se resuelva por los órganos competentes será sin perjuicio de los derechos de que se considere asistido el interesado.

El procedimiento previsto en este precepto para la instrucción del expediente de depuración de responsabilidades será aplicable igualmente en los supuestos que contempla el Art. 31 de estos Estatutos cuando concurran las causas señaladas en el mismo.

TITULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 56 Derechos

Tanto los miembros de pleno derecho como los asociados mientras permanezcan en la Confederación, tendrán facultad para instar, solicitar, proponer, exigir o excepcionar cuantas actuaciones resulten de los Estatutos propios del objeto, fines y funciones de la Confederación o sus órganos y directivos, en forma verbal o

escrita, según el foro o ámbito en que se suscite, o si se solicita cuando no interviene el actuario en dicho momento, todo ello dentro del orden y por los cauces previstos para cada caso.

Además de ello y de modo concreto, podrán también:

1. Elegir y ser elegidos para todas las funciones previstas por los Estatutos.
2. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación en general y de las particulares que les puedan afectar.
3. Expresar libremente las opiniones sin mas limitación que la de respeto mutuo que se deben todos los confederados y sus representaciones.
4. Utilizar los servicios de que disponga la Confederación sin alterar su operatividad y eficacia.

Los demás miembros estarán asistidos de los derechos que derivan de la condición que se les reconozca y de las prerrogativas y distinciones que se le otorgan.

Todo derecho ejercido por un representante de miembro confederado se entiende asumido por los demás si están ausentes o si no se oponen estando presentes. Y, si discreparen, habrán de ponerse previamente de acuerdo para determinar la solicitud. Se exceptúan de esta limitación las votaciones, las informaciones y la libertad de expresión.

Art. 57 Deberes

Además de cuantos resultan de los presentes Estatutos, todo confederado por sí o a través de sus representantes contrae las siguientes obligaciones específicas:

1. Participar en la elección de representantes en los diferentes cargos directivos, especiales y en los distintos órganos de la Confederación.
2. Coadyuvar a desempeñar, a través de sus representantes, los cargos y funciones para los que fueren elegidos.
3. Respetar en todo momento el cumplimiento de los Estatutos.
4. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Confederación a través de sus representantes y órganos competentes.
5. Favorecer y facilitar las actividades de la Confederación.
6. Asistir a los actos institucionales y acudir, a través de sus representantes, a las reuniones a las que sean convocados.

7. Facilitar información que no tenga naturaleza reservada, cuando se le solicite por cualquier directivo u órgano de la Confederación.
8. Satisfacer las cuotas periódicas y aportaciones económicas acordadas por la Asamblea General o convenidas con la Junta Directiva.
9. Cumplir lo previsto en el Código de Buenas Prácticas de la Confederación que apruebe su Asamblea General.

TITULO IX. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

Art. 58 Autonomía económica

La Confederación gozará de plena autonomía para la adquisición y disposición de bienes y recursos así como para su administración conforme a lo previsto en el Título VI, sin más limitaciones que las que le son propias por razón de su naturaleza y fines que persigue.

TITULO X. DISOLUCION

Art. 59 Duración y disolución

Al haberse constituido la Confederación por tiempo indefinido, solo puede disolverse por acuerdo de su Asamblea General especialmente convocada para ello, a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad del censo de miembros de la propia Asamblea, y el voto favorable de las tres cuartas partes de dicho censo.

Si así fuese acordado, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora para atender las obligaciones pendientes, incluso el déficit, si lo hubiere, en el modo acordado por la Asamblea.

Para el caso que hubiere excedente, se destinará dicho remanente a lo que determine la propia Asamblea con respecto de las normas legales vigentes en tal momento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En cuanto los Reglamentos de Régimen Interior: Todos los reglamentos de régimen interior aprobados hasta el presente se mantienen en vigor, salvo los artículos o normas que sean contrarios a estos Estatutos, que anulan o modifican en lo

necesario a aquéllos.

SEGUNDA: Sobre la prorrogabilidad de los mandatos: La duración de los cargos directivos elegibles en la Asamblea como por designación de los confederados será la que se establece en los artículos 18, 35 y concordantes de estos Estatutos, pudiéndose prorrogar, excepcionalmente, hasta un año más por razones o circunstancias especiales, así como en casos de fuerza mayor, si así se aprecia por acuerdo de la Asamblea General.

Se modifica la Disposición Transitoria Segunda por acuerdo de la Asamblea General de 15 de enero de 2021.

TERCERA: Adaptación del número de componentes de la Junta Directiva: La nueva composición de la Junta Directiva, a determinar de acuerdo con los artículos 27 y concordantes de los Estatutos, se producirá en la primera Asamblea que se celebre después de la aprobación de los mismos y nunca más tarde de seis meses, para lo que la Junta a modificar seguirá los trámites y adoptará los acuerdos que se precisen según el modo y forma que también se establecen en ellos.

CUARTA: Sobre la nueva vicepresidencia

La figura de la nueva vicepresidencia, que podrá ostentar la persona que asume la Secretaría General, entrará en vigor desde el momento que quede incorporada en los Estatutos, pudiendo ser asumidas las funciones de la vicepresidencia por la persona que asume la Secretaría General desde que lo decida la Junta Directiva o la Asamblea General para su posterior ratificación por esta última, de conformidad con las normas de aplicación del procedimiento electoral.

Se incorpora una Disposición Transitoria Cuarta por acuerdo de la Asamblea General de 15 de enero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones aprobadas el 15 de enero de 2021 por acuerdo de la Asamblea General.

Se incorpora una Disposición Final por acuerdo de la Asamblea General de 15 de enero de 2021.